Universidad de Granada

Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y Telecomunicaciones

Grado en Ingeniería Informática

Gestión de Recursos Digitales

Actividades tema 2

Javier Martín Gómez 2019/2020 T3-A1 (NII): Considerando lo que hemos visto en clase y los documentos que encuentres en la Web, escribe TU conjunto de pasos (personalizado) que hay que dar para desarrollar una colección completa en una biblioteca digital. Comenta brevemente cada uno de ellos e incluye las referencias bibliográficas que has empleado.

Decidir sobre qué vamos a hacer la biblioteca digital

Decidir el dominio sobre el que vamos a trabajar, material que queremos incluir, planificar los recursos, qué hardware va a dar soporte...

Público al que nos dirigimos para poder planificar diversos aspectos de nuestra biblioteca y poder ajustarnos a ello.

Estudios de coste, viabilidad de la biblioteca. Debemos estudiar si es viable que la biblioteca pueda ser realizada teniendo en cuenta aspectos como el coste, el esfuerzo, los dispositivos físicos, etc...

Elección del formato escogido para la biblioteca y digitalización de los recursos que van a formar parte de ella.

Localización física de nuestra biblioteca, donde almacenaremos físicamente el contenido. Acceso autorizado y controlado de los usuarios que van a utilizar nuestra biblioteca.

Realización de motores de búsqueda y preservación de los recursos digitales.

Realización de metadatos de los recursos que nos den información acerca de ellos.

Realización de una interfaz sencilla, intuitiva y eficaz.

Realización de copias de seguridad que nos aseguren no perder nuestros documentos.

T3-A3 (NI): ¿Qué relación existe entre las bibliotecas digitales y la publicación electrónica?

La publicación electrónica es la difusión de recursos como video, audio o texto de manera digital, ya sea a través de un DVD, internet, etc...

En las bibliotecas digitales la difusión sería la consulta en nuestra biblioteca (difusión: establecer servicios para que los usuarios los conozcan y puedan acceder a ellos). Sin la difusión es difícil dar a conocer a todos sobre el contenido completo de tu biblioteca.

T3-A4 (NIII): Escribe un informe, de cinco páginas sobre la propiedad intelectual y las bibliotecas digitales. Este informe debe, al menos, tratar los siguientes aspectos: la propiedad intelectual y su registro, obras protegidas por los derechos de autor, tipos de derechos de autor, formas de reproducción, distribución, comunicación, transformación de una obra, duración de los derechos de autor, límites y excepciones, declaraciones del

derecho de autor, copias privadas, citas, uso en la enseñanza, reproducción y préstamo en bibliotecas, autorizaciones, dominio público, tipos de licencias.

La propiedad intelectual es, según el ministerio de Educación, Cultura y Deporte "La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

Al Ministerio le corresponde proponer las medidas, normativas o no, para lograr la adecuada protección de la propiedad intelectual."

La propiedad intelectual se refiere a un bien económico generalmente inmaterial, aunque pueda estar asociados a productos físicos, recogido en la mayor parte de legislaciones de los países y sujeto a explotación económica por parte de los poseedores legales de dicha propiedad. En un sentido estrictamente jurídico la propiedad intelectual, es lo protegido por las leyes de propiedad intelectual, y cualquier producción intelectual no explícitamente recogida por la legislación no puede ser considerada propiedad intelectual en sentido jurídico. Así los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones.

El Registro es un mecanismo administrativo para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre sus obras, actuaciones o producciones.

La inscripción registral supone una protección de los derechos de propiedad intelectual, en tanto que constituye una prueba cualificada de la existencia de los derechos inscritos.

El Registro es voluntario. Por lo tanto, no es obligatoria la inscripción en el Registro para adquirir los derechos de propiedad intelectual, ni para obtener la protección que la Ley otorga a los autores y a los restantes titulares de derechos de propiedad intelectual.

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras literarias y artísticas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:

- 1. Las obras expresadas por escrito (libros, folletos y cualquier tipo de obra en letras, signos o marcas convencionales)
- 2. Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza
- 3. Las composiciones musicales con letra o sin ella
- 4. Las obras dramáticas y dramático-musicales
- 5. Las obras coreográficas y las pantomimas
- 6. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales
- 7. Las obras de bellas artes, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías
- 8. Las obras de arquitectura

- 9. Las obras fotográficas y las expresadas por fotografía
- 10. Las obras de arte aplicado
- 11. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias
- 12. Los programas de ordenador
- 13. Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

La anterior enumeración es de carácter ejemplificativo, no taxativo. Esto significa que pueden existir otras obras protegidas, a pesar de no estar mencionadas en la ley, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para ser obras, según su definición.

La mayoría de las leyes actuales sobre el derecho de autor establecen fundamentalmente dos grandes conjuntos de derechos de autor: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales se refieren a la relación entre el autor y su obra. Éstos garantizan que el autor será reconocido como tal con respecto a una obra determinada y que éste podrá proteger la integridad de su obra tal como la creó. La mayoría de las legislaciones sobre el derecho de autor reconocen a estos derechos un carácter inalienable: el autor no puede renunciar a ellos.

En cuanto a los derechos patrimoniales, son los derechos que permiten a un autor explotar su obra en el mercado. Estos derechos garantizan que, jurídicamente, salvo autorización expresa del autor, su obra no puede ser utilizada para ciertos fines. Dichos fines (a veces denominados "actos sujetos a restricciones") normalmente son enumerados en las leyes nacionales sobre derecho de autor, e incluyen:

La reproducción de una obra bajo diversas formas, como publicaciones impresas o grabaciones sonoras;

La distribución (incluyendo el alquiler/préstamo) de copias de la obra;

La ejecución en público;

La radiodifusión o cualquier otra forma de comunicación al público (por ejemplo, a través de Internet o de la televisión por cable);

La traducción a otros idiomas;

La adaptación, como por ejemplo de una novela a un guión.

El derecho de distribución es el derecho que tiene el autor a distribuir dichas copias, mediante la venta, el alquiler, el préstamo o a través de cualquier otra forma similar. El derecho de distribución por venta, se agota o extingue con la primera venta, por lo que, si posteriormente se revende la obra no habrá que pagar nada al autor por ello. No obstante, existe una

excepción a este límite y es, la reventa de obras de arte, donde el autor o sus herederos pueden cobrar un porcentaje de la reventa.

Respecto al derecho de distribución por alquiler o préstamo, éste no se agota ya que, la cesión del derecho de distribución, en estos casos, se realiza por tiempo limitado.

El derecho de reproducción es el derecho que tiene el autor (o el titular que haya adquirido el derecho) a hacer tantas copias de su obra como quiera. Se trata del derecho base de los derechos de explotación ya que, a partir del ejercicio del derecho de reproducción podremos, por ejemplo, hacer una distribución pública de la obra.

El derecho de comunicación pública es el derecho que tiene el autor (o el titular que ha adquirido tal derecho) a hacer accesible su obra al público sin tener que transmitirla. Se diferencia del derecho de distribución en que, mientras que éste supone la transmisión de un ejemplar de la obra (mediante venta, alquiler o préstamo), el derecho de comunicación pública supone ofrecer el acceso de la obra al público sin tener que transmitirla. Algunos ejemplos comunes del derecho de comunicación pública, son: La proyección de una obra en cine, la representación de una obra de teatro, la emisión de una obra radiofónica, etc.

El derecho de transformación es el derecho que consiste en poder modificar una obra en tal medida que pueda derivarse o crearse una obra nueva a partir de la inicial.

En estos casos, el autor de la obra generada a partir de la originaria, será el que la haya transformado, por tanto, el que haya obtenido la obra nueva, mientras que, la obra originaria continuará perteneciendo a su autor.

El plazo general de los derechos de explotación de la obra es la vida del autor y setenta años después de su muerte. Existen otros plazos para los derechos morales y para otras prestaciones, así como para las obras de autores fallecidos antes de 1987. Cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado la obra o prestación pasa al dominio público, pudiendo ser utilizada por cualquiera, de forma libre y gratuita. En general, los derechos patrimoniales son transmisibles a través de documento escrito. Hay varios límites y excepciones como:

- En obras de dominio público, cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado, pudiendo ser utilizadas de forma libre y gratuita, siempre que se respete el reconocimiento de autoría y la integridad de la obra. Se establece un plazo de duración de los derechos de una obra en setenta años desde su divulgación, y en setenta años desde su creación si no han sido divulgadas.
- En obras huérfanas protegidas por derechos de autor, que son aquéllas cuyos autores son desconocidos o no pueden ser localizados.
- En el caso de los límites que establece la ley, entre los que destaca el derecho de cita e ilustración con fines educativos, que describiremos más adelante.
- Otros límites establecidos por la ley, como la reproducción para uso exclusivamente privado; la reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad y sin fines lucrativos; la reproducción, distribución y

comunicación pública de los trabajos sobre temas de actualidad difundidos por medios de comunicación social, siempre citando la fuente y el autor y siempre que éste no hubiera hecho constar la reserva de derechos; la utilización de obras con fines informativos de actualidad pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente; la reproducción, distribución y comunicación pública de las obras situadas en la vía pública únicamente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.

La regulación del dominio público debe tener en cuenta tres dimensiones:

- Temporal: El dominio público se ve afectado por las modificaciones en la duración de los plazos de protección de los derechos de autor y derechos conexos. En los últimos años asistimos a un proceso de progresiva y constante ampliación de estos plazos de protección.
- Territorial: Las normas que definen el dominio público no son exactamente iguales en cada jurisdicción nacional; sin embargo, la comunicación y puesta a disposición de obras online, a través de internet, obliga a redefinir la idea de dominio público.
- Objetiva: El alcance y contenido del dominio público se ve afectado por la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual, o la ampliación de los ya existentes. Es lo que ha ocurrido con las bases de datos.

El derecho de cita es un concepto legal que limita los derechos de un creador intelectual respecto al uso de parte de su obra para fines docentes o de investigación.

En cuanto a la copia privada está establecido que "No necesita autorización del autor la reproducción, en cualquier soporte, de obras ya divulgadas cuando se lleve a cabo por una persona física para su uso privado a partir de obras a las que haya accedido legalmente y la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa, sin perjuicio de la compensación equitativa prevista en el artículo 25, que deberá tener en cuenta si se aplican a tales obras las medidas a las que se refiere el artículo 161. Quedan excluidas de lo dispuesto en este apartado las bases de datos electrónicas y, en aplicación del artículo 99.a, los programas de ordenador."

Por tanto, se puede realizar una copia privada de una obra en cualquier soporte, tanto electrónico como tradicional (CD, papel, etc.), siempre que se cumpla que sean obras ya divulgadas, realizada por una persona física, para su uso privado, obra a la que se ha accedido legalmente, sin fines de lucro, siempre que no sean bases de datos ni programas de ordenador.

El software libre es un software disponible para cualquiera que desee utilizarlo, copiarlo y distribuirlo, ya sea en su forma original o con modificaciones. La posibilidad de modificaciones implica que el código fuente está disponible.

La mayoría de las licencias usadas en la publicación de software libre permite que los programas sean modificados y redistribuidos. Las licencias que acompañan al software libre hacen uso de la legislación de copyright para impedir la utilización no autorizada, pero estas licencias definen clara y explícitamente las condiciones bajo las cuales pueden realizarse

copias, modificaciones y redistribuciones, con el fin de garantizar las libertades de modificar y redistribuir el software registrado. A esta versión de copyright, se le da el nombre de copyleft.

La Licencia Pública General GNU (GNU General PublicLicense GPL) es la licencia que acompaña los paquetes distribuidos por el Proyecto GNU, más una gran variedad de software que incluye el núcleo del sistema operativo Linux.

El término freeware no posee una definición ampliamente aceptada, pero es utilizada para programas que permiten la redistribución pero no la modificación, y que incluyen su código fuente. Estos programas no son software libre.

Un trial es una versión de programa pago, distribuido gratuitamente con todos los recursos activos, pero por un tiempo determinado. Es como un programa freeware, que después de determinado tiempo deja de funcionar.